

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . . . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de abril).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Número 14.141

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Manuel Macías Alonso, vecino de esta ciudad, ha presentado el 11 de marzo actual una solicitud de concesión de cinco pertenencias con el nombre de «Celia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Vallegón, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Para los efectos de la demarcación se tendrá en cuenta exactamente la misma designación con que se demarcó la concesión minera titulada «Primavera», número 14.076, caducada en 31 de diciembre último por débitos a la Hacienda.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los aspirantes presentados a los cargos vacantes de Juez municipal suplente:

Comillas.—Don Victoriano Sáiz Martínez.

Pesaguero.—Juez municipal propietario, don Eulogio Lobato Gómez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de abril de 1916.—Cipriano Martín Blas.

785-218

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil, y en el día de la fecha, se notifica y hace saber por el presente anuncio que del día 8 al 15 de abril corriente, y por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, se dará comienzo a las operaciones facultativas previas para el reconocimiento y demarcación, en su caso, del registro minero nombrado Angeles, número 14.097, sito en la Fuente de Mariano y prado de la señora de Pérez y regato de la fuente de Mariano, del Ayuntamiento de Cartes, solicitado con cuarenta y dos pertenencias de mineral de hierro u otros metales por don B. Celedonio Herrera, vecino de Santander, a quien se le hace saber, así como al público en general, a los efectos legales.

Santander 1 de abril de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Decreto.—Santander 29 de marzo de 1916.—Vista la solicitud y expediente que le acompaña, presentado por don Modesto Piñero Bezanilla, en nombre y representación de la Sociedad minera Bairds Mining Company Limited, como interesada en la mina «Lobo», número 1.544, sita en la municipalidad de Camargo, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos superficiales enclavados dentro del perímetro de dicha mina, según detallan el plano parcelario y relación de propietarios que a dicho expediente acompañan.

Resultando comprobada, según demuestra la correspondiente acta, la no avenencia entre los dueños de los terre-

nos y citada Sociedad en cuanto al precio de los mismos, base del expediente incoado.

Resultando que por el ingeniero de Minas encargado se emitió con fecha 22 de enero de 1916 el correspondiente informe, favorable a la declaración de utilidad pública solicitada, con la conformidad dada al mismo por la Jefatura de Minas.

Resultando que habiendo sido admitido el expediente y abierta la información pública, para lo cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 15, del 4 de febrero de 1916, y que los respectivos anuncios edictos han estado expuestos al público tanto en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Minas como en la del Ayuntamiento de Camargo, sin que durante el periodo de su publicación y exposición se haya presentado protesta ni reclamación alguna, según consta en el expediente.

Resultando que con fecha 17 de marzo de 1916 informa la Comisión provincial de la Excm. Diputación favorablemente y propone la declaración de utilidad pública solicitada; y, por último, visto el anterior informe que con fecha 27 de marzo actual emite la Jefatura de Minas, favorable también a dicha declaración de utilidad pública.

Resultando, por tanto, haberse cumplimentado en este expediente los trámites reglamentarios, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las Bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 10 del reglamento para su ejecución.

Y en virtud, finalmente, de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley, vengo en decretar la declaración de utilidad pública al expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Lobo», número 1.544, sita en Camargo. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 14 del reglamento, para su notificación y efectos consiguientes.—El Gobernador, Alonso Gullón.

Y para su cumplimiento, se notifica y hace saber por el presente anuncio dicha resolución a todos los interesados y al público en general, a los efectos legales que correspondan.

Santander 6 de abril de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

## Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio actual.

DIA 1.º DE ENERO.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Constitución del nuevo Ayuntamiento.

Quedando proclamado Alcalde, don Emeterio Arnáiz Fernández; primer teniente Alcalde, don Felipe Canales Sañudo; segundo, don Carlos Sañudo Gómez; regidor síndico, don Cándido Canales Sañudo, e interventor, don Enrique Díez Monte.

Señalar los domingos, de diez a doce de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

Se formularon las listas de compromisarios para la elección de Senadores.

DIA 2.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio y montaneros, hechos por la presidencia.

Se procedió por votación secreta y por papeletas a la elección de Comisiones permanentes.

Se nombró la Junta administrativa del impuestos de consumos y se acordó proceder al aforo de las existencias

ocultantes en los establecimientos públicos de este término municipal.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo de Rucandio un escrito de don Saturnino Lavín solicitando la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública.

D A 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dejar sobre la mesa un escrito de don Pío Ardanaz solicitando la concesión de un terreno en el sitio de Rosadas, del pueblo de Rucandio.

Anunciar la vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria.

Abrir un concurso mediante pliego cerrado para llevar a efecto la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos.

Satisfacer 6 pesetas a don Fructuoso Solano, 18 a don Agustín Marañón y 3 a don Luis Serna en concepto de premios como matadores de animales dañinos, y 110 pesetas a don Emeterio Arnáiz por el valor de dos poleas diferenciales para el matadero público.

Señalar el día 14, y hora de las ocho, para proceder a la formación del alistamiento del reemplazo del año actual.

DIA 16.—Quedar enterado de las medidas adoptadas por la Alcaldía para prohibir el abuso de pesas y medidas no ajustados al sistema métrico decimal.

Pasar a informe de la Comisión de Montes los escritos de don Juan Ortiz Canales y don Víctor Solano Lombana solicitando la concesión de dos terrenos comunales en los sitios de Somafuentes y Fuentecillas.

Que por la Comisión de obras se reconozcan las ejecutadas por el contratista don Miguel Monte Cañizo en la carretera municipal de Rucandio.

Desestimar, previo informe de la Comisión y Junta administrativa, las instancias de don Pío Ardanaz y doña Josefa Arnáiz Cano, solicitando un terreno en el sitio de Rosadas.

Adjudicar a don Juan García Camporredondo el servicio de contratación de la Administración del impuesto de consumos, relativos a las carnes de todas clases y desestimar la proposición de la relativa a los ramos de líquidos y cereales hecha por don Mariano Calleja.

DIA 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Distribuir en tres secciones el término municipal para la designación de vocales de la Junta municipal.

Que se proceda a formar la lista de los vecinos que tienen derecho a ser designados para formar parte de dicha Junta y que el resultado de tales operaciones se haga público en la forma reglamentaria.

Remitir a informe de la Junta administrativa de Rucandio un escrito de doña Vicenta Canales Corsi solicitando la concesión de un terreno en el sitio de Los Helgueros.

Desestimar, previo informe de la Comisión, un escrito de don Víctor Solano solicitando la concesión de un terreno comunal en el sitio de Fuentecillas.

Recibir definitivamente las obras ejecutadas por don Miguel Monte Cañizo en la carretera de Rucandio, satisfaciéndole la cantidad en que le fueron adjudicadas en subasta.

Nombrar una comisión especial, compuesta de los Concejales señores Valle y Picazarri, para reconocer el terreno solicitado por don Saturnino Lavín, en virtud del informe dado por la Junta administrativa de Rucandio.

Autorizar a la Alcaldía para que gestione de las Compañías La Electra Pasiaga y ferrocarril de Santander a Bilbao el mejoramiento de ciertos servicios cuyas deficiencias de instalación constituyen peligro para la seguridad pública.

Formalizar con los industriales en carnes el contrato

de arrendamiento de los cajones destinados a la venta pública de carnes en el mercado de La Cavada.

Satisfacer a don Martiniano Montes 150 pesetas por el arrendamiento del local destinado a Escuela de niños en el barrio de Arriba, y 6 pesetas a don Fructuoso Solano por la captura y muerte de un animal dañino.

Adjudicar a don Mariano Calleja la administración y cobranza del impuesto de consumos relativo a los ramos de líquidos y cereales.

DIA 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Montes una instancia de don Manuel del Cerro solicitando una faja de terreno en el sitio Puente de los Arroyos.

Abrir una información para justificar los extremos de una denuncia formulada por don Juan García Camporredondo contra don Daniel Rubalcaba, relativa a la existencia de un matadero clandestino en la casa de este señor y proceder a cerrar las puertas de los establecimientos o despachos de carnes que tengan comunicación interior con las viviendas.

Conceder a don Félix Abascal Aja la limpieza de cunetas de la carretera de Las Posadillas, abonándole siete pesetas.

Satisfacer a don Hipólito Barquin 18 pesetas por la poda de árboles y limpieza del jardín de la Casa Ayuntamiento y 6 pesetas a don José Cicero por la captura de dos aves de rapiña.

DIA 6 DE FEBRERO.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de los acuerdos tomados por la Junta municipal de Sanidad respecto a medidas relacionadas con la higiene pecuaria y de informe emitido por la Comisión especial nombrada para reconocer el terreno solicitado por don Saturnino Lavín.

Conceder a don Manuel del Cerro el terreno solicitado en el sitio Puente de los Arroyos por la cantidad de 75 pesetas.

Desestimar el escrito de doña Vicenta Canales solicitando la concesión de un terreno comunal en el pueblo de Rucandio.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de don Federico Santander solicitando la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el sitio de Las Mazas.

Que por la Comisión de Obras se reconozcan las carreteras municipales de La Arcillosa y Angustina y se presente informe acerca del estado de conservación en que se encuentran.

Comisionar al Concejal don Cándido Canales para la limpieza de los depósitos de agua de las fuentes de Mo-neobe.

Conceder una parcela de dos carros de terreno a don Juan Ortiz Canales en el barrio de La Lombana y sitio de Lamafuentes por la cantidad de 16 pesetas.

Fijar la cantidad de 2,50 pesetas como tipo del jornal regulador de un bracero a los efectos de la R. O. C. de 20 de enero próximo pasado, comunicando este acuerdo a la Comisión mixta de Reclutamiento.

Satisfacer 6 pesetas a don Fructuoso Solano por la captura de un animal dañino y 112,52 a don Marcelino de la Gándara por contribución del primer trimestre de bienes comunales.

Designar a don Carlos Sañudo y don Leopoldo Bicosarri, Concejales, para formar parte de la Junta local de Instrucción pública.

Nombrar a don Gerardo Bringas, profesor veterinario, con residencia en Solares, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas.

DIA 12.—(Extraordinaria).—Aprobar el acta anterior. Se procedió, previas las formalidades y requisitos legales, al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal y se acordó la publicación de su resultado.

DIA 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una carta del señor Director de los ferrocarriles de Santander a Bilbao dirigida a la Alcaldía y relativa a ciertas modificaciones en el cierre de la vía por la plaza del Mercado y pasarela que conduce a la estación de La Cavada, así como también de las gestiones hechas acerca de la Sociedad La Electra Pasiega, que ampliamente ha explicado el señor Alcalde, acordando se insista nuevamente interesando la concesión de cinco luces a base de fluido gratuito.

Conceder a don Federico Santander Camelo una faja de terreno sobrante de la vía pública en el sitio de Las Mazas.

Que por la Comisión de Hacienda se formulen las condiciones bajo las cuales se ha de llevar a efecto la enajenación de los árboles de roble enclavados en el Mercado de La Cavada.

Comisionar al Secretario para practicar el ingreso del primer trimestre por consumos y contingente provincial, pago de suscripción al B. O. y *Gaceta de Madrid* y licencias de leñas y pastos en los montes comunes de la Hacienda y Fomento. Satisfacer a don Francisco Arnáiz diez peseta 35 céntimos por la hechura de letreros para el Mercado de La Cavada y 3 pesetas a don Federico Pozas y don José Cicero por la captura de dos aves de rapiña.

DIA 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Admitir las excusas que de los cargos de vocales asociados de la Junta municipal han presentado don Atanasio Lombó y don Carlos Cifrián, y se procedió, en virtud de haber quedado cumplidos todos los requisitos legales, a un nuevo sorteo para cubrir estas vacantes. Que por la Alcaldía se interese de la Administración de Propiedades un estado de los terrenos que se hallen exceptuados de la venta. Aprobar las condiciones formadas por la Comisión de Hacienda para enajenar, mediante pública subasta, los árboles enclavados en el mercado de La Cavada, señalando para la celebración de dicha subasta la hora de las diez de la mañana del día 29 del actual, bajo el tipo de 300 pesetas.

Votando en contra de este acuerdo el Concejal señor Serna.

DIA 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Pasar a informe de la Comisión de Montes un escrito de don Angel Lavín solicitando la concesión de un terreno en el sitio de Caestabrio. Adherirse al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lemona, pidiendo para S. M. el Rey (q. D. g.) gran Cruz de Beneficencia y felicitar a aquella Corporación municipal por tan feliz y patriótica iniciativa.

Nombrar a don Pedro Arnáiz Cubia tallador, y a don Atanasio Lombó Picado, médico titular, para proceder a la medición y reconocimiento, respectivamente, de los mozos del actual reemplazo el día señalado para la clasificación y declaración de soldados, que por la Comisión de Obras se reconozcan las ejecutadas por don José Cavada, como contratista de la construcción de una acera en el camino que se dirige a la citación de La Cavada.

Satisfacer 6 pesetas a don Félix Abascal Aja por la limpieza de cunetas del camino de Las Pasadillas.

DIA 5 DE MARZO.—No se celebró sesión por haberse constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para proceder a la clasificación y declaración de soldados.

DIA 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una circular del señor Gobernador civil relativa a la ley de Subsistencias y que por la Alcaldía se le dé el más exacto cumplimiento.

Pasar a informe de la Comisión de Montes un escrito de don Victor Solano solicitando se le conceda un terreno comunal en el sitio de Las Fuentecillas.

Conceder, previo informe de la Comisión, a don Diego Angel Lavin Alonso una parcela de terreno en el barrio de La Lombana y sitio de Caestabrio. Pasar a informe de la Comisión de Montes un escrito de don Angel Gómez solicitando un terreno que constituye una cloaca de aguas sucias en el sitio de Coladillo. Quedar enterado de haber concedido gratuitamente la sociedad anónima Electrica Pasiega tres luces para el alumbrado público. Felicitar a don Ramón Pelayo por la distinción de que ha sido objeto por parte de S. M. el Rey (q. D. g.) nombrándole Marqués de Valdecilla. Satisfacer doce pesetas a doña Jesusa Fernández por la captura de dos animales dañinos y 17,50 pesetas a don Federico Santander Camelo por reparación de ventanas de la casa Matadero. Pasar a informe de la Comisión de Montes un escrito de don Lucas Lombana solicitando un terreno en el sitio de Sierra Hermosa, y otro de doña Manuela Nosti en solicitud de otro terreno en el sitio de Las Mazas.

DIA 19.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales para deliberar y tomar acuerdos.

DIA 21.—Conceder a don Angel Gómez Arellano un terreno en el sitio de Caladillo.

Quedar enterado de una carta del señor Director de la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao, manifestando no tener compromiso alguno con el Ayuntamiento para ejecutar los trabajos que se le interesan.

Satisfacer el primer trimestre de gastos carcelarios, comisionado para el efecto al Secretario del Ayuntamiento.

Conceder una prórroga de quince días al contratista de arranque de árboles del mercado de La Cavada y satisfacer cuatro pesetas a don Pedro Arnáiz por sus honorarios como tallador de mozos del remplazo actual.

DIA 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de don Federico Santander Camelo solicitando permiso para edificar una casa en el sitio de Las Alfazas y los de doña Dolores Carro y don Aurelio Oti en solicitud de que se les conceda dos terrenos sobrantes de la vía pública radicantes en los sitios de Talias y Hoyo de Ventura.

Requerir a don José Cavada Canales para que proceda a reparar las deficiencias de construcción que se observan en la acera de la Estación de La Cavada.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda al deslinde y amojonamiento del terreno concedido a don Manuel del Cerro en el sitio Puente de los Arroyos.

DIA 30.—Declarar prófugos, a diez y siete mozos del remplazo actual que no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni han cumplido con los requisitos de los artículos 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde en Ríotuerto a 6 de abril de 1916.—El Secretario, José Gutiérrez Revuelta.—V.º B.º el Alcalde, Emeterio Arnáiz.

## Ayuntamiento de Villaescusa

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual.

DIA 1.º DE ENERO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Constitución del nuevo Ayuntamiento.

Designar los domingos y hora de las diez de la mañana para la celebración de sesiones ordinarias.

DIA 2.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dividir el Ayuntamiento en tres Comisiones permanentes, Hacienda, Fomento y Gobernación, y tres el número de Concejales de que cada una de ellas ha de componerse, confiando a cada una de ellas los asuntos en que han de entender.

Designación de las personas que han de componer las enumeradas Comisiones, previa votación secreta, de la que resultaron elegidos: Para la Comisión de Hacienda, don Hermenegildo Saro, don Demetrio Echevarría y don Antonio Riva; para la de Fomento, don Faustino Liaño, don Fernando Obregón y don Gumersindo Martínez; para la de Gobernación, don Mauricio Ruiz, don Primitivo Río y don Simón Castanedo.

El señor Solana protestó de la designación hecha, por haberse cometido la ilegalidad de dejar a un Concejal sin formar parte de Comisión alguna y por haberse designado para la Comisión de Hacienda a los señores Alcalde y síndico.

Aprobar la proposición del señor Echevarría, pidiendo se quitara de la fachada de la Casa Consistorial la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, por los votos de los señores proponentes, Obregón, Río, Liaño y Presidente contra los de los señores Solana, Riva, Castanedo y Martínez. Se abstuvo de votar el señor Ruiz.

DIA 9.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del último trimestre.

Abonar la factura de don Modesto Gutiérrez, por trabajos de albañilería en el matadero municipal y la del farmacéutico titular por suministro de medicamentos para la Beneficencia en el último trimestre.

Amillarar, sin perjuicio de tercero, a nombre de don Venancio Fernández, dos fincas radicantes en Socabarga.

Pasar a informe de la Junta administrativa de Villanueva la instancia de don Luis Ezquerria y de don Mauricio Ruiz solicitando la adquisición del terreno que ocupa una carretera del barrio de Merecía.

Formación del alistamiento de los mozos del actual remplazo.

DIA 16.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar, por seis votos de los señores Ruiz, Liaño, Echevarría, Obregón, Río y señor Presidente, contra cuatro, de los señores Solana, Riva, Castanedo y Martínez, la moción del señor Alcalde, proponiendo un voto de censura contra el Concejal don Gumersindo Martínez por el hecho de haberse apoderado, dentro del edificio municipal, de una imagen que pertenecía al Ayuntamiento.

Desechar la moción del señor Ruiz proponiendo que la imagen del Sagrado Corazón de Jesús se colocara en el triangulo que adorna la parte superior de la fachada principal de la Casa Consistorial.

Desestimar cinco reclamaciones de inclusión en la lista de beneficencia y dejar ésta formada con carácter definitivo para el año actual.

Distribuir en cuatro secciones el Ayuntamiento, una por cada pueblo, para la designación de vocales asociados.

DIA 23.—Aprobar el acta de la sesión.

Aprobar, con carácter definitivo, la lista de las personas que tienen derecho de sufragio para compromisarios en la elección de Senadores.

Pedir antecedentes a la Junta administrativa de Villanueva para resolver la denuncia suscrita por don Alfredo Ezquerria sobre el propósito de aquella entidad de destruir un cerramiento en la sierra comunal de dicho pueblo y expedir los certificados que interesa el mismo señor Ezquerria.

Quedar enterada la Corporación del oficio del presidente de la Junta administrativa de Liaño, en que da cuenta de haberse abierto cerramientos hechos por tres vecinos.

DIA 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

DIA 6 DE FEBRERO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar en 2,75 pesetas al tipo del jornal regulador de un bracero en este Distrito municipal.

Disponer que por la Junta administrativa de Liaño se requiera a don Ramón Escalante para que deje en abertal un terreno cerrado al sitio de la Casañera.

Designar el día 27 del actual para verificar el sorteo de asociados para la Junta municipal.

DIA 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificar y cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Disponer que el Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria verifique, en Obregón, el reconocimiento de los ganados de dicho pueblo que hayan de ser llevados a la feria en los días y horas que la Inspección designe.

DIA 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sorteo de los mozos del actual reemplazo.

DIA 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder al presidente de la Junta administrativa de Liaño prórroga de un mes para ejecutar la resolución gubernativa sobre la apertura de los terrenos comunales de dicho pueblo.

Acordar el pago de 17 pesetas al recaudador de la contribución por recibos de fallidos.

Adquirir para Secretaría la obra «Comentarios a la ley de Reclutamiento», por Pastor y Rodríguez.

Designar vocales asociados que con los Concejales han de formar la Junta municipal para el año actual, a los designados por la suerte don Segundo Gutiérrez Obregón, don Florentino Lavín Torre, don Pedro Agüero Pardo, don Félix Ruiz Herrera, don Pedro Liaño Solana, don José Carrera Liaño, don Salvador David Martínez, don Canuto Fernández Esles, don Domingo Diego Fernández y don Víctor Trueba Codelo.

Aceptar la donación de terreno hecho por don Mauricio Ruiz para ensanche del cementerio de Villanueva y disponer que, por la Junta administrativa de dicho pueblo, se sufraguen las gastos que originen las obras.

DIA 5 DE MARZO.—Declaración y clasificación de soldados.

DIA 12.—Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Quedar enterados de la circular promulgada en el BOLETIN OFICIAL sobre subsistencias.

Rematar los trabajos de prestaciones personales en Villanueva y La Concha.

Adquirir, con destino al matadero, un aparato de microscopía con sus accesorios en precio de 150 pesetas.

Designar los lunes, miércoles y sábados para el sacrificio de reses en el matadero y horas a las dos y media de la tarde desde el 1.º de junio al 30 de septiembre.

DIA 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Resolución de expedientes de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Quedar enterada la Corporación de la resolución del señor Gobernador en el recurso de don Francisco Montes contra acuerdo de este Ayuntamiento de 25 de noviembre último referente al pago de cantidades al médico titular en cuya resolución se confirma el acuerdo recurrido.

Villaescusa 2 de abril de 1916.—El Alcalde, Hermenegildo Saro.—El Secretario, Luis Calvo.

## Ayuntamiento de Limpias

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año de 1916.

DIA 1.º DE ENERO.—Constitución de nuevo Ayuntamiento y designación de cargos.

DIA 2.—Nombramiento de Comisiones permanentes. Horas de despacho para el servicio público.

Admitiendo la renuncia del cargo de Administrador de consumos presentada por don José Piedra, y nombrando a don Manuel Palacio Ulacia.

DIA 16.—Se aprueba la liquidación del presupuesto de 1915.

Quedaron fijadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915.

Se aprueba el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, adoptados en el cuarto trimestre de 1915.

Se declara definitivamente aprobadas las listas de Beneficencia para el corriente año de 1916.

Se acordó la formación de secciones para designar por sorteo los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, hasta la próxima renovación.

Se aprobaron las siguientes liquidaciones:

1.ª Recaudación obtenida en el cuarto trimestre de 1915 por el impuesto de consumos y arbitrios de matadero.

2.ª Por igual trimestre en el impuesto de aguas potables.

3.ª Y el correspondiente a muelles municipales en el año último.

DIA 23.—Pensionar al niño Anselmo Manso Rivas para recibir la educación en el Colegio de sordos-mudos de Vizcaya.

Dando instrucciones al Administrador de consumos en cuanto se refiere a servicios de introducciones, extracciones y afaros de especies gravadas con el impuesto en los depositos domésticos establecidos en este término.

DIA 30.—Se acuerdo:

Proceder al sorteo de vocales asociados para la formación de la Junta municipal en la sesión del día 6 de febrero.

Declarar ultimada definitivamente la rectificación del padrón de habitantes.

Declarar definitivas las listas de compromisarios para la elección de Senadores.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente año.

DIA 6 DE FEBRERO.—Quedaron designados, por sorteo, los vocales asociados al Ayuntamiento que han de formar la Junta municipal.

Pasa a la Comisión de Obras una comunicación del señor Gobernador civil de Santander reclamando antecedentes para informar el recurso entablado por don Eugenio Uriarte en la construcción de un edificio escolar.

DIA 19.—Se acuerda cumplir la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 26 de febrero último y adoptar disposiciones encaminadas a evitar la propagación de la triquinosis.

Se aprueba la distribución de fondos.

### JUNTA MUNICIPAL

DIA 5 DE FEBRERO.—Nombramiento de la Comisión para dictaminar las cuentas del ejercicio de 1916.

DIA 12.—Se aprueban las cuentas municipales correspondientes al año 1915.

DIA 21.—Que se solicite del Gobierno de S. M. la au-

torización necesaria para establecer arbitrios extraordinarios en varios artículos del impuesto de consumos.

Aprobando el presupuesto municipal extraordinario para el corriente año.

DIA 22.—Quedó constituida la Junta municipal de este Ayuntamiento.

DIA 7.—Acuerda la Corporación apelar ante el señor Delegado de Hacienda de Santander contra la providencia de la Administración de Propiedades que desaprobó el reparto de consumos del extrarradio.

Limpias 1.º de abril de 1916.—El Secretario, S. Helguera.—V.º B.º, el Alcalde, Agustín Rocamora.

### Compra de caballos por la Comisión de Remonta de Artillería

La Comisión de Remonta comprará caballos en Torrelavega (Santander) los días 22 y 23 del actual, de 10 a 12 de la mañana, en el sitio que en el ferial designe el Ayuntamiento.

#### Condiciones que ha de reunir el ganado

Alzada, de 152 a 162 centímetros; edad, de 4 a 7 años cumplidos; robustos, bien conformados, con actitud trotadora y en perfecto estado de salud, a juicio de la Comisión.

El descuento del 1,20 por 100 que ordena la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada, potrería y ronza.

El Coronel, Bustamante.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rafael Landeras de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de Castro Urdiales.

Certifico: Que en el juicio promovido por el procurador don Andrés de la Llosa Díez, a nombre y con poder de doña Pilar Francos Liendo, contra los hermanos don Adolfo, doña Juana, don Francisco y don Nicolás Francos Liendo, todos mayores de edad, y estos dos últimos ausentes, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«*Sentencia*.—En Castro Urdiales, a veintisiete de marzo de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal, compuesto por los señores don Rafael González Martínez y los adjuntos don Benito Arregui Echevarría y don Fidel Gutiérrez González, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Pilar Francos Liendo, mayor de edad, casada, del comercio y de esta vecindad, representada por el procurador don Andrés de la Llosa Díez, y de la otra, como demandados, don Adolfo y doña Juana Francos Liendo, ambos mayores de edad, casado el primero y soltera la segunda, comerciante aquél y dedicada a sus labores ésta, y vecinos de esta ciudad, que han comparecido, y don Francisco y don Nicolás Francos Liendo, declarados rebeldes.

*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la excepción dilatoria en el modo de proponer la demanda y que las dos acciones de quinientas pesetas nominales del vapor «Castro-Alén», números mil cuatrocientos dieciseis y mil cuatrocientas diecisiete, depositadas en el Banco de Bilbao, a nombre de don Nicolás Francos, según resguardo de depósito número sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, son de la exclusiva propiedad de la demandante doña Pilar Francos Liendo, y, como consecuencia, tiene la libre facultad de disponer de ellas, pu-

diendo retirarlas del referido Banco.—Notifíquese esta sentencia a los ausentes declarados rebeldes, personalmente, si lo pidiese la parte demandante, o, en otro caso, en la forma establecida en la ley.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rafael González.—Fidel Gutiérrez.—Benito Arregui.—Cuya sentencia fué leída y publicada por el citado Tribunal en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, don Francisco y don Nicolás Francos Liendo, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Castro Urdiales a veintiocho de marzo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Rafael Landeras.—V.º B.º, el Juez municipal, Rafael González.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre interdicto de adquirir bienes dejados por don Antonio Bustamante y Piélagos, Marqués del Solar del Mercadal, solicitados por el procurador don Celestino Fernández Uslé, a nombre de don Manuel Bustamante Gal y de doña Mercedes Gal Rebull, esta señora en representación de su hijo menor de edad don Ramón Bustamante Gal, se dictó por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio el siguiente

«Auto en vista número veintinueve.—Aceptando los Resultandos del auto apelado, dictado por el Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander en dieciocho de enero último.—Resultando que en dicho auto se resolvió no haber lugar a la posesión de los bienes y efectos públicos que se solicita, con excepción de las ropas y ganados que pertenecieron al señor don Antonio Bustamante y Piélagos, cuya posesión se otorga a sus herederos don Manuel y don Ramón Bustamante y Gal.—Resultando que contra dicho auto se interpuso apelación por la representación de don Manuel Bustamante Gal y doña Mercedes Gal Rebull y su hijo Ramón Bustamante Gal, que fué admitida en ambos efectos por esta Sala, en virtud del correspondiente recurso de queja, remitiéndose, en consecuencia, los autos originales a esta Superioridad, previos los debidos emplazamientos, ante la que se personó el procurador López Miegimolle, en nombre y con poder de los referidos apelantes, y se sustanció el recurso con arreglo a derecho.—Visto, siendo ponente el Magistrado señor don Fermín Garbayo.—Considerando que de las actuaciones de este interdicto resulta que, habiendo fallecido don Antonio de Bustamante y Piélagos, Marqués del Solar de Mercadal, con testamento ológrafo, en que na hizo institución de heredero, fueron declarados herederos abintestato del mismo, por auto del Juzgado de primera instancia del Oeste de Santander, sus sobrinos don Manuel y don Ramón de Bustamante Gal, solamente con respecto a los bienes de que no hubiere dispuesto el testador y sin perjuicio de tercera persona con mejor derecho o institución de cualquier clase que también lo tenga; que, además, resulta que solicitada en este interdicto de adquirir por dichos herederos la posesión de los valores y efectos públicos que, según aquéllos, tenía depositados el finado don Antonio en el Crédit Lyonnais, de Madrid, de los muebles que alhajaban sus casas de Alceda y Comillas y sus ropas y ganados, se recibió la información testifical oportuna, de la que aparece que los aludidos bienes no están poseídos por persona ni entidad alguna a título de dueño ni de usufructuario; pero el Juez que ha conocido

del interdicto, en primera instancia, concedió la posesión solamente de las ropas y ganados, denegándola en cuanto a lo demás, por estimar que de las cláusulas quinta y sexta del testamento antes dicho se deduce la existencia de una futura Obra pía, para lo cual han de servir de base los bienes rústicos y urbanos y los valores depositados en el Crédit Lyonnais; en que no deben segregarse muebles y alhajas existentes en los aludidos predios por ser cosas anexas a ellos, y en cuanto a los valores, porque son la base de la institución a que el testador se refiere en su última disposición.—Considerando que las cláusulas quinta y sexta del testamento de don Antonio Bustamante no dan base suficiente para la denegación de la posesión que se pide, hecha en el auto recurrido, porque en la cláusula sexta nada aparece del destino especial que hubiera de darse a los bienes de que se trata y solamente se refiere a la forma en que han de llevarse las cuentas por los albaceas, y que los balances anuales queden depositados en el Crédit Lyonnais, de Madrid, que es donde han de girarse los pagos que ocurran y los cobros que se hagan por cuenta de los bienes, en España, del testador; que la cláusula quinta de dicha disposición testamentaria prohíbe la enajenación y permuta de los bienes rústicos y urbanos y ordena que, en el caso de que falten los sobrinos del testador y los descendientes de aquéllos, se empleen en una Obra pía, según documento depositado en el Crédit Lyonnais, de Madrid; pero estas disposiciones no son fundamento suficiente para sostener, como se hace en el auto apelado, que todos los muebles de las casas de Alceda y Comillas sean anexos de esos inmuebles, de modo que formen parte permanente de estos y deban ser considerados también como inmuebles, con arreglo al artículo trescientos treinta y cuatro del Código civil; que, como en la petición no se piensa cuáles sean los muebles cuya posesión se pide, y en relación con los edificios en que se encuentran para poder saber si están comprendidos en dicho artículo y deben ser considerados como inmuebles, pues sólo se dice en la súplica «los muebles que alhajaban las casas del testador, de Alceda y Comillas, no puede fundarse en ese motivo la negativa de la posesión hecha en el auto recurrido que sea pertinente en cuanto resulte que, en efecto, se trate de bienes que deban considerarse como inmuebles, según el citado artículo, mas no en lo que se refiere a bienes muebles, por lo cual, y habiendo precisión de resolver sobre esa petición, y cumplidos los requisitos exigidos en los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, puede acordarse la posesión de esos bienes en cuanto aparezca que se trata de bienes que legalmente tengan el concepto de muebles, según lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cinco del Código civil, y denegarle respecto a los que resulte que deben considerarse como inmuebles, con arreglo al artículo trescientos treinta y cuatro de dicho Cuerpo legal, en razón a que estando afectos, según la citada cláusula quinta, los bienes rústicos y urbanos a la contingencia de ser aplicados a una Obra pía, en el caso supuesto por el testador deben quedar sujetas las casas de que se trata, con lo contenido en ellas que legalmente tenga la consideración de inmuebles, a la prohibición de ser enajenados ni permutados en todo o en parte, prohibición que pudiera quedar infringida si se otorgase la posesión de bienes que, aun siendo legalmente inmuebles, puedan ser separados de las casas donde se encuentran.—Considerando que en cuanto a los valores y efectos públicos que, según los solicitantes, tenía depositados don Antonio de Bustamante en el Crédit Lyonnais, de Madrid, aunque no consta la existencia de dichos bienes, es de presumir la afirmativa dada la petición

planteada, y debe hacerse notar, en primer término, que el auto de esta Sala citado en la resolución recurrida nada resolvió sobre la posesión de los mismos que no había sido solicitada, según se expresa en dicho auto de esta Sala, y el no consignar reserva para pedir los mencionados valores no es negar el derecho que pudiera existir para ello; que, además, ni la cláusula quinta ni la sexta del testamento de don Antonio de Bustamante expresan la aplicación que haya de darse a los aludidos valores y efectos públicos ni, por lo tanto, que hayan de ser destinados a la obra pía a que alude la cláusula quinta, que se refiere a los bienes rústicos y urbanos, apareciendo solamente la afirmación de que hay un documento depositado en el Crédit Lyonnais, de Madrid, que se ocupa de dicha Obra pía; y en su virtud, si bien no se aprecia hasta ahora motivo fundado para denegar su posesión, cumplidos como aparecen los requisitos que señalan los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, como pudiera suceder que en el citado documento depositado en el Crédit Lyonnais o en otro escrito resultare alguna disposición referente a la conservación o aplicación de dichos bienes, la más elemental prudencia aconseja que el acuerdo de conferir la posesión de aquéllos queda subordinado a lo que, en su caso, resulte dispuesto por don Antonio de Bustamante en el referido documento o en cualquier otro escrito autorizado por dicho señor. Vistos los artículos cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y uno, mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro, mil seiscientos treinta y seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a los solicitantes don Manuel y don Ramón de Bustamante Gal, herederos abintestato, en parte, de los bienes de don Antonio Bustamante y Piélagó, la posesión de los valores y efectos públicos que, pertenecientes a este último, estén depositados en el Crédit Lyonnais, de Madrid, quedando subordinado este acuerdo a lo que en su caso resulte dispuesto por el mencionado don Antonio de Bustamante en el documento que, según la cláusula quinta de su testamento, se halla depositado en dicha casa bancaria, referente a una Obra pía o en cualquier otro escrito autorizado por dicho señor, y, en su consecuencia, quedan afectos los aludidos bienes y sus productos a las limitaciones, cargas y disposiciones que en su caso haya establecido el repetido don Antonio de Bustamante.—Se concede también a dichos solicitantes don Manuel y don Ramón Bustamante, con la misma salvedad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los muebles que, correspondientes a la herencia de don Antonio de Bustamante, alhajan las casas de éste de Alceda y Comillas, en cuanto se trate de bienes que legalmente tengan el concepto de muebles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cinco del Código civil, entendiéndose denegada esa posesión respecto a los bienes que deban considerarse como inmuebles, según lo establecido en el artículo trescientos treinta y cuatro de dicho Código. Se otorga también a dichos don Manuel y don Ramón de Bustamante la posesión de las ropas y ganados que pertenecieron al señor don Antonio de Bustamante y Piélagó, igualmente con la salvedad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho. No hacemos condena especial de las costas de ambas instancias de estos autos.

En los términos expresados revocamos el auto apelado en lo que no esté conforme con el presente y lo confirmamos en la parte que se hallare de acuerdo...—Y a su tiempo, y con certificación de este auto, devuélvanse a dicho Juzgado las diligencias que remitió, por el que se cumplirá oportunamente con lo dispuesto en los artículos mil

seiscientos treinta y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo acordaron y firman los señores de la Sala de lo civil en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos quince.—Manuel García López.—José Larrumbide.—Fermín Garbayo.—Juan Moreno Izquierdo.—Ricardo Cobos.—Ante mí, el Secretario, Lic. Juan M. de Capúa.—El auto inserto es firme».

Se hace constar que por el procurador Fernández Uslé, a nombre de los don Manuel y don Ramón Bustamante Gal, se interesó la posesión a sus representados de los valores referidos, librando orden de entrega de ellos al Crédit Lyonnais, que debiera verificarlo a los mismos, o bien al Juzgado, para que, a su vez, les confiriese la tenencia y posesión de ellos, con las salvedades y prevenciones contenidas en la decisión judicial que estimó el interdicto propuesto.—A este escrito se proveyó en diez de noviembre último no haber lugar a ordenar la entrega que se interesa de los valores depositados en el Crédit Lyonnais a que se refiere mencionado escrito, declarándose, no obstante, subsistente la posesión acordada por resolución de diecisiete de septiembre último y llevada a efecto el treinta del mismo mes, de cuyo proveído se pidió reposición por mencionado procurador, y por auto de diecinueve de mencionado noviembre se declaró no haber lugar a reponer el proveído de que se trata y que se esté a lo en él acordado, de cuya resolución se apeló para ante la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, la que, por auto de quince de febrero del corriente año, confirmó el mencionado de diecinueve de noviembre de mil novecientos quince, por el que se acuerda no haber lugar a reponer el proveído de diez del mismo mes y que se estuviere a lo en él acordado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, y por el término de cuarenta días que se menciona en el mil seiscientos cuarenta y uno de la misma ley, expido el presente en Santander a tres de abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—Ante mí, Juan Castrillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el 20 del corriente, para proceder a la formación del próximo apéndice al amillaramiento.

Penagos 1.º de abril de 1916.—El Alcalde, F. Navedo.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza urbana, rústica, o pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas reclamaciones de alta y baja, con la documentación justificativa, antes del primero de mayo próximo, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento de este Municipio.

Villaverde de Trucíos a 5 de abril 1916.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

### Ayuntamiento de Santillana

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría municipal las respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 10 del próximo mes de mayo, con el fin de producirlas en los apéndices, base de la contribución de 1917.

Santillana 5 de abril de 1916.—El Alcalde, Manuel Fernández.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Hasta el día 25 del mes de la fecha se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta o baja que hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana los contribuyentes vecinos y forasteros, debiendo acompañar a las mismas las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Ruiloba 2 de abril de 1916.—El Alcalde, R. de la Campa.

### Ayuntamiento de los Corrales de Buelna

Los contribuyentes hacendados de este término municipal y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha al treinta del actual.

Los Corrales 7 de abril de 1916.—El Alcalde, Laureano Laguillo.

### Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán sus oportunas relaciones de alta o baja, debidamente justificadas con la carta de pago que acrediten estar satisfechos los derechos a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinticinco del mes presente.

Polaciones a 3 de abril de 1916.—El Alcalde, Pedro Róiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### NUEVA MONTAÑA

#### Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, y a los fines del 38, inclusa elección de consejeros, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en la Cámara de Comercio el 27 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Para asistir a esta junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger hasta el día 25 en las oficinas (Paseo de Pereda, 9) las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander 10 de abril de 1916.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Alfredo Alday.